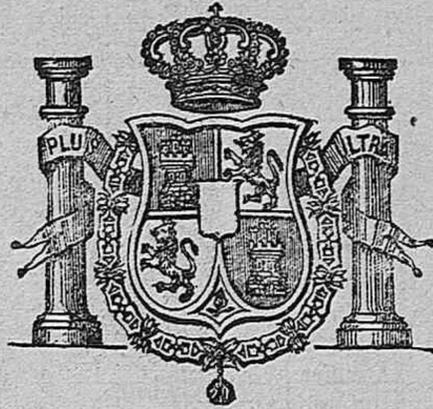


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 29 Octubre de 1882)

Gaceta del 4 de Octubre de 1882.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Universidad Central.

## Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en Noviembre próximo las Escuelas siguientes:

## PROVINCIA DE MADRID.

## Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada y San Martin de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

## Escuela de niñas.

Las de Torrejon de Velasco y Villa-

conejos, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas (en las que harán constar las Escuelas que deseen obtener) en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Madrid en el término de 30 dias, à contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo à lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con sujecion à los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que à cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes à las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier,

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último que los opositores à Escuelas públicas de niños y de niñas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propues-

tas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento tienen derecho à ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia à los Maestros y Maestras en quienes concurrían estas circunstancias que pueden aspirar à las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Escuela de niños.

La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

## Escuela de niñas.

La de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

## PROVINCIA DE CUENCA.

## Escuela de niñas.

La de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Escuela de niñas.

La de Budia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Escuela de niños.

La de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

## Escuela de niños.

La de Urda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

## Escuela de niñas.

La de Cebolla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes à las relacionadas vacantes remitirán sus instancias à las respectivas Juntas provinciales de Instruccion pública en el término de 30 dias, à contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio.

Dichas Juntas provinciales cuidarán que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposicion 4.ª de la citada Real orden.

Lo que de la del Ilmo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Carreteras provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año para la ejecucion de la misma, este Gobierno de provincia, ha acordado se publique en este Boletín oficial las relaciones nominales de los interesados en la expropiacion del terreno que ha de ocupar la carretera provincial de Segovia à San Estéban de Gormaz en su trozo sexto à fin de que en el preciso término de veinte dias puedan las personas ó Corporaciones interesadas, exponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Segovia 20 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera

Término de Arcones.

Trozo 6.º

Numero correlativo.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Colonos.	Vecindad.	Numero correlativo.	Clase de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Colonos.	Vecindad.
38	Tierra	Gabriel Tejedor		Matabuena	125	Tierra	Victoriana de Alvaro.		Arcones.
39		Miguel y José Gil.			126		Eulogio Sanz Gonzalez.		
40		Francisco Moreno.			127		Antonio Sacristan.		
41		Juan Gil Bartolomé.			128		Juan Moreno Martin.		
42		Pedro Tejedor Gil.			129		Miguel del Amo.		
43		Leandro Bartolomé.			130		Alfonso Tejedor.		
44		Alejo Garcia de Lucas			131		Juan Merino.		
45		José Gutierrez	Arcones		132		Eleuterio Merino.		
46		Eleuterio Gil Gutierrez.	Matabuena		133		Felix Bartolomé.		
47		Miguel Gil Gutierrez.			134	Solar.	Antonia Garcia.		Prádena
48		Justo Sanz.	Arcones		135	Tierra.	Quiterio Hernanz.		Arcones
49		Eladio Sanz.			136		Simon Hernanz.		
50		Isidro Sanz.			137	Cerca.	Maria Gomez.		
51		Felipe Bartolomé.	Matabuena		138		Francisco Pascual.		
52		Higinio Garcia,			139		Anastasio Gonzalez.		
53		Eusebio Tejedor.			140		Dionisio Sanz.		
54		Eleuterio Sanz.	Arcones		141		Diego Arribas.		
55		Pablo Moreno.	Matabuena		142		Benito Sanz.		
56		Manuel Garcia Ruiz.			143		Francisco Cubero Alvaro.		
57		Felipe Bartolomé			144	Tierra.	Vicente Yagüe.		
58		Braulio Martin.	Arcones		145		Joaquin Estirado.		
59		Amos Francisco Gonzalez			146		Antonio Martin.		
60		Leon Sanz Herranz.			147		Feliciana Moreno.		
61		Herederos de Domingo Sanz			148		Alejandro Reoyo.		
62		id. id.			149		Juan Moreno Lopez.		
63		Celedonio Bartolomé			150		Cayo Benito.		
64		Victoriano Bartolomé			151		Andrés Alvaro.		
65		Catalina de las Heras.			152		Fermin Arribas.		
66		Juan Sanz Hernanz.			153		Eladio Sanz.		
67		Aniceto Sanz.			154		Francisco Cubero Alvaro.		
68		Toribio Arribas.			155		Vicente Martin Fernandez.		
69		Baldomero Matesanz.			156		Ignacio Reoyo Sanz		
70		Eleuterio Merino.			157		Celedonio Bartolomé.		
71		Francisco Sanz.	Matabuena		158		Gerónimo Fernandez.		
72		Dionisio Sanz.	Arcones		159		Francisco Sanz Moreno.		
73		Onofre Arribas.			160		Juan Garcia Bartolomé.		
74		Benito Sanz y Sancho.			161		Esteban del Amo.		
75		Marcelino Reoyo.			162		Santiago Martin del Amo.		
76		Ignacio Reoyo.			163		Victoriana de Alvaro.		
77		Onofre Arribas.			164		Baldomero Sanz.		
78		Angel Sanz Alvaro.			165		Vicente Moreno Martin.		
79		Pio del Amo.			166		Andrés Alvaro.		
80		Toribio Sanz.			167		Ignacio Arribas.		
81		Julian Yagüe.			168		Francisco Martin Estirado.		
82		Victoria Tejedor.			169		Juan Garcia Bartolomé.		
83		Toribio Sanz	Juan Hernanz		170		Sabina Sanz Yagüe.		
84		Lúcia del Amo.			171		Florencio Merino Bopez		
85		Miguel del Amo.			172		Francisco Martin Blanco.		
86		Juan Antonio Sanz.			173		Pedro Hernanz Moreno.		
87		Toribio Sanz.			174		Vicente Martin y Miguel Amo.		
88		Toribio Arribas.			175		Gabriel Yagüe.		
89		Gerónimo Sanz.			176		Pedro del Amo Moreno.		
90		Juan Merino.			177		Braulio Bartolomé.		
91		Juan Prego.			178		Onofre Arribas.		
92		Gerónimo Sanz.			179		Blas Rodriguez.		
93		Antonio Martinez.			180		Juan de Alvaro Cubero.		
94		Gregorio Sanz de Sanz.			181		Angel Sanz Alvaro.		
95		Celestino Gomez			182		Pedro Postigo.		
96		Vicente Moreno Martin.			183		Miguel Arribas.		Matabuena
97		Angela Moreno.			184		Aseimo Sanz.	Julian Martin Sanz	Arcones
98		Juan Moreno Lopez menor			185		Juan Prego.		
99		Bernardino Fernandez.			186		Diego Arribas.		
100		Angel Sanz Alvaro.			187		Eulogio Sanz Velasco.		
101		Pedro del Amo.			188		Juan Prego.		
102		Frutos Rodriguez.			189		Pedro Blanco.		
103		Pedro del Amo.			190		Matias Sanz.		
104		Toribio Arribas.			191		Valentin Sanz y Sancho.		
105		Gabriel Yagüe.			192		Benito Blanco.		
106		Juan Merino.			193		Victoria Blanco.		
107		Alejandro Reoyo.			194		Juan Prego.		
108		Juan Rubio Martin.			195		Andrés Gonzalez.		
109	Cerca.	Toribio Sanz Alvaro.			196	Erial.	Pedro Moreno del Amo.		
110		Vicente Yagüe.			197		Francisco Martin Estirado.		
111	Linar	Manuel Cubero			198		Julian Martin Sanz.		
112		Simon Hernanz.			199		Francisco Martin Estirado.		
113		Higinio Garcia.	Matabuena		200	Cerca.	Antonio Gil Martin.		
114		Joaquin Estirado.	Arcones						
115		Victorino de Alvaro Merino							
116		Toribio Arribas.							
117		Bernardino Fernandez.							
118		Hermenegildo Sanz.							
119		Justo Sanz y Juan Sanz Moreno							
120	Cerca.	Del Curato.							
121		Gerónimo Sanz.							
122		Eulogio Sanz.							
123	Tierra.	Fermin del Amo.							
124		Gerónimo Fernandez.							

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

ANUNCIO.

Aprobado por la Superioridad el plan forestal del actual año, he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia una relacion de los aprovechamientos de brozas concedidos a los pueblos que á continuacion

se insertan, así como el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, para llevar á efecto dichos aprovechamientos que vienen haciéndose vecinalmente ó sin sujecion á las formalidades de subasta.

Segovia 7 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

**Toribio Ruiz de la Escalera.**

**DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.**

Nota de los aprovechamientos de Brozas que resultan utilizables, en cada uno de los montes que se indican y aparecen tenidos por los pueblos y Comunidades que se mencionan, segun el plan aprobado para el año forestal de 1882-83 y la Real Orden del 27 de Julio último, aprobatoria de dicho plan.

Pueblos y Comunidades interesados.	Montes.	Número de los montes.		Especie.	Cantidad		Plazo para la ejecución del aprovechamiento.
		incluidos en el catálogo.	no incluidos en el catálogo.		Quintales métricos.	Tasacion Peselas	
<b>Partido de Cuellar.</b>							
Adrados.....	Chorreton y Navaverdugo	1		Barrujo	40	40	Hasta el día 31 de Marzo de 1883.
id.	Pinar de arriba.	4		Barrujo y piñote	800	200	id
Aguilafuente.....	El pinar	6		Barrujo	1800	450	id
Arroyo de Cuellar.....	Cañada de la pimpollada.	7		Barrujo y piñote	80	40	id
Campo de Cuellar.....	Argentilla y cúrios	8		Id.	160	80	id
Cuellar.....	Pinar de villa y pinarejo	13		Id.	1440	575	id
Cuellar (Comunidad).....	Comun de Torre	16		Barrujo	4000	250	id
Chañe.....	Pinar de Chañe y Orillas	17		Id.	200	80	id
Fresneda de Cuellar.....	Pinar de arriba y de abajo	19		Barrujo y piñote	300	75	id
Frumales.....	Pimpollada	20		Barrujo	200	50	id
id.	El plantío.	21		Id.	100	25	id
Fuente el Olmo de Fuent	La pimpollada	22		Barrujo y piñote	50	12	id
Fuentidueña (Comunidad).	El rebollo	23		id	900	225	id
Fuente el Olmo de Iscar..	Cruz del muerto y Carpintero	24		Barrujo	200	50	id
Fuentepelayo.....	Pinares de la Cañada etc.	25		id	140	35	id
Gomezerracin.....	Pimpollada y plantíos	27		id	100	25	id
Lastras de Cuellar.....	Plantío y quemadas	29		Barrujo y piñote	600	150	id
Mata de Cuellar.....	El plantío	32		Barrujo	400	100	id
Narros.....	El pimpollar	33		id	160	40	id
Navalmanzano.....	Cabañas del moreno	34		id	200	50	id
id.	Mangadas y Consejera	»	7	Barrujo y piñote	140	30	id
Navas de Oro.....	Roman de arriba	35		Barrujo	800	200	id
Ontalvilla.....	Pinar de propios	36		id	1400	350	id
Pinarejos.....	id. de id.	38		Barrujo y piñote	500	200	id
Pinarnegrillo.....	Allende	39		id	120	50	id
Sanboal.....	Pinar de abajo	42		id	300	75	id
id.	Id de arriba	43		id	300	75	id
San Cristóbal de Cuellar..	El pinar	43		id	120	30	id
Sanchonuño.....	id.	48		id	178	45	id
Valledado.....	Valdepalomares	49		id	400	100	id
San Martín y Mudrián....	Pinar del concejo	50		id	300	75	id
Comunidad de Gallegos...	San Benito de Gallegos	51		id	500	125	id
Torrecilla del Pinar.....	Dehesa de propios etc.	53		id	560	90	id
Valledado.....	Arroyuelo de valdepino	54		id	300	75	id
id.	El ovilo	57		id	314	86	id
Villaverde de Iscar.....	Cañizar y Carpintero	58		id	300	75	id
id.	Viejo	59		id	400	25	id
Zarzueta del Pinar.....	El pinar robledal	60		id	300	75	id
<b>Partido de S. María de Nieva</b>							
Aldehuela del Codonal....	El muerto	94		Barrujo y piñote	360	90	id
Aldeanueva del Codonal..	El pinar	95		id	700	175	id
Aragoneses.....	id.	96		id	60	15	id
Armuña.....	Id. grande	98		id	200	50	id
Bernardos.....	El pinar	99		Barrujo y piñote	400	100	id
Coca (Comunidad).....	Cantosol	101		id	600	125	id
Coca.....	Pinar de villa	102		id	100	25	id
Id. Comunidad).....	Id. viejo	103		id	2000	500	id
Melque.....	El pinar	107		id	80	20	id
Miguelañez (Comunidad)...	Pinar de comunidad	108		id	400	100	id
Nieva.....	Id. grande	116		id	340	85	id
Pinilla Ambroz.....	Id. de propios	118		id	100	25	id
Tabladillo.....	El pinar	121		id	100	25	id
Villacastin.....	Fresneda etc.	122		Barrujo	80	20	id
<b>Partido de Segovia.</b>							
Aldea del Rey.....	Ceguilla	124		Barrujo y piñote	300	75	id
Abaya.....	Pinar del concejo	128		id	400	100	id
Añe.....	Los pinares	129		id	300	75	id
Carbonero de Ahusin.....	El pinar	131		id	200	50	id
Carbonero el Mayor.....	Cafria	132		id	500	150	id
id.	Mayor y solilleja	133		id	650	157	id
Mozoncillo.....	El pinar	149		id	800	200	id
Muñoveros.....	Vadillo y cabezada	150		id	500	100	id
Sauquillo de Cabezas.....	El pinar y la mata	156		id	460	115	id
Tabanera la Luenga.....	Pedro Manzano etc.	161		id	320	80	id
Turégano.....	La nava y la vega	162		id	820	205	id
Veganzones.....	El pinar	164		id	1000	250	id
Yanguas.....	Pimpollada etc.	165		id	500	125	id
<b>Partido de Sepúlveda.</b>							
Aldeonsancho.....	Cerro de la horca	167		Barrujo y piñote	200	50	id
Cabezuela.....	Pinar alto, Data y Espesa	170		id	720	180	id
Cantalejo.....	Pinar del valle	172		id	200	50	id
id.	id. grande	173		id	900	225	id
Carrascal del Rio.....	Cachorrada y Pozuelo	174		id	200	50	id
Fuenterrebollo.....	Bod mes y pinar del Sur	182		id	500	125	id
Navalilla.....	Pimpollada del miliciano	189		id	300	75	id
Sebúlcór.....	Pinar del monte	200		id	500	75	id
Valdesimonte.....	El Monte	206		id	200	50	id

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de brozas utilizables sin sujeción á las formalidades de subasta en los montes mencionados en la adjunta nota expresiva de la cantidad de dicho producto aprovechable, del valor considerado al mismo para su concesión y del plazo en que habrá de quedar terminado en cada monte según el plan aprobado para el año forestal de 1882-83 por Real orden del 29 de Julio último.

1.ª Cada uno de los aprovechamientos precisados podrá ser concedido por el señor Gobernador de la provincia para ser utilizado por los vecinos del pueblo ó de los pueblos interesados en el monte á que se refiera la indicada concesión.

2.ª El Ayuntamiento del pueblo, ó la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos, interesados en el aprovechamiento concedido, determinará la participación que haya de tener cada vecino del pueblo ó de los pueblos de la Comunidad interesados, tomando como base para su determinación la cantidad del producto utilizable, el valor y el plazo expresados en la nota antes citada.

3.ª El Presidente de la corporación interesada, dará el oportuno conocimiento á la Oficina del distrito forestal de la determinación indicada en la condición anterior, mediante nota ó relación nominal de los partícipes en cada aprovechamiento y de la parte que del mismo obtuvieren.

4.ª El Ayuntamiento ó la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados, hará el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, del 10 por 100 deducible del valor expresado en la nota precitada para el aprovechamiento cuya concesión hubiere obtenido.

5.ª El indicado valor del aprovechamiento concedido, menos el 10 por 100 mencionado en la condición anterior, será ingresado por los usuarios de cada aprovechamiento, y según la participación obtenida en la Caja de los fondos municipales ó comunales, del pueblo ó de los pueblos interesados, cual se hubiere determinado, ó en su defecto, se determinare por el Ayuntamiento, ó por la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados en dicho aprovechamiento.

6.ª La carta de pago referente al ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 antes indicado, ha de ser presentada en la Oficina del distrito forestal, como preliminar indispensable de la licencia necesaria para la debida ejecución del aprovechamiento á que se refiera; acompañando el sello móvil indispensable para legalizar dicha licencia. Todo cuanto se hiciera sin esta, se considerará abusivo ó fraudulento, y será penado según lo prescrito en las disposiciones vigentes.

7.ª Después de haber obtenido la licencia mencionada, y antes de dar principio al aprovechamiento á que se refiera, los usuarios partícipes en dicho aprovechamiento, podrán reclamar la entrega formal del monte ó terreno sujeto á su acción, y en su caso, del contiguo de dominio público, en la amplitud de 167 metros de sus límites, como zona á la cual ha de alcanzar la responsabilidad para dichos usuarios.

8.ª La entrega antes mencionada, se hará en su caso por una Comisión del Ayuntamiento ó de la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados, con asistencia del empleado de montes comisionado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte de que se trate, consignando detalladamente

y con la necesaria distinción, las novedades y daños que hubiere dentro del monte ó terreno sujeto á cada aprovechamiento y de la zona limítrofe antes expresada, en la diligencia correspondiente y que firmada por todos los asistentes á dicha entrega, ha de ser unida al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia, á la Oficina del distrito forestal para los efectos procedentes.

9.ª Las brozas utilizables serán el barrujo y piñote que tuviere en el sueldo de cada uno de los montes mencionados en la nota antes citada, sin que, en caso alguno, pueda hacerse extensivo su aprovechamiento á las hojas, ni á las piñas pendientes de las ramas de los árboles.

10.ª La recolección del Barrujo y del piñote ha de hacerse á mano, con el auxilio de pequeños rastros dentado de madera, y evitando en lo posible el arranque de los pinos pequeños.

11.ª Los encargados de dicha operación y de la extracción ó saca del barrujo y piñote recolectado, han de llevar una nota de la Corporación interesada, en la que se exprese claramente, la clase y cantidad del producto que cada uno haya de recolectar, el medio de transporte que haya de usar, y el sitio al cual deba conducirlo.

12.ª La nota mencionada se considerará con valor para el efecto expresado en la condición anterior, cuando se viere autorizada por la Corporación interesada, y tuviera estampado el sello del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte de que se trate.

13.ª La saca ó extracción del barrujo y piñote se hará por los caminos y carriles existentes, y, en su defecto, por los sitios rasos ó claros, de cada monte, sin causar daños en el repoblado del mismo.

14.ª Los encargados de la recolección y de la saca ó extracción del mencionado producto, podrán usar, para sus precisas atenciones, dentro del monte, y con las precauciones de Ordenanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

15.ª Dichos encargados, en ningún caso, ni por concepto alguno, podrán mezclar, con el antes expresado producto alguno de diferente clase.

16.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos de brozas se harán en cada monte, sin causar impedimento ni dificultad ó daño en los otros aprovechamientos de diferente clase de productos utilizables en el mismo monte; y quedarán terminadas en el día expresado en la nota primeramente citada.

17.ª Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del reglamento vigente ningún usuario podrá obtener ampliación del plazo indicado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor del barrujo y piñote adjudicado, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 8.ª de este pliego.

18.ª Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del monte ó terreno sujeto al mismo y de su zona limítrofe mencionados en la condición 7.ª de este pliego, por una comisión del Ayuntamiento ó de la Junta de delegados del pueblo ó de los pueblos interesados, con asistencia del empleado de montes comisionado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte á que se refiera.

19.ª El resultado de dicho reconocimiento con expresión clara y detallada de las infracciones, novedades y daños que resultaren ó aparecieren causados durante la ejecución del aprovechamiento así en el monte ó terreno sujeto á éste, como en su zona limítrofe antes expresada, y de los productos ó despojos que se hallaren en cada uno de dichos monte ó terreno y zona, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes á dicho reconocimiento, se unirá al expediente

de su referencia, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia, á la Oficina del distrito forestal para los efectos procedentes.

20.ª Los usuarios de los aprovechamientos de brozas serán responsables de las infracciones y daños causados por los mismos ó sus dependientes en el monte ó terreno sujeto á su acción y en la zona limítrofe al mismo, desde la fecha de la licencia ó en su caso de la diligencia de entrega mencionadas en las condiciones 6.ª y 8.ª de este pliego, hasta el día en que se practique el reconocimiento final antes indicado; y también de toda infracción ó daño que resultare ó aparezca sin causante conocido, cuando dichos usuarios ó sus dependientes no los hubieren denunciado por escrito á la Autoridad local ó á la Guardia civil encargada de la custodia del monte antes del cuarto día de haberse cometido.

21.ª Todas las operaciones de cada aprovechamiento estarán sujetas á la dirección de los empleados de montes, y á la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento ó de la Junta de delegados, del pueblo ó de los pueblos interesados, y de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libre á los usuarios de la que deben tener, cuidarán de la observancia de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

22.ª Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Segovia 29 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Agustín G. Ortiz.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose falsificado los timbres móviles de diez céntimos de peseta, se hacen público las siguientes diferencias más esenciales que distinguen los Timbres móviles de á 10 céntimos de peseta falsos, de los legítimos.

1.ª La distancia que media entre el divisor y la cadena en su parte izquierda, es más grande que en los legítimos.

2.ª Las patas del Leon que apoyan en el Anjou y divisor de los cuarteles de la cadena y dicho Leon, están más separadas del referido divisor.

3.ª La granada es mucho más pequeña.

4.ª En la leyenda diez céntimos, es mayor la distancia que media entre el número uno y la letra s.

Y 5.ª El todo del grabado es más confuso y carece de detalles que aparecen en los legítimos.

Segovia 26 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, R. Ayalde

### Alcaldía de Segovia

#### Pósito Nacional

El Ayuntamiento en Sesión celebrada el día veinte del actual, visto que la reintegración al Establecimiento de los préstamos en especie que se hicieron en el año último, se halla en disposición de producir el reparto ordinario correspondiente al año económico de 1882 á 1883, ha acordado en uso de sus atribuciones reglamentarias se verifique dicho reparto en cantidad de tres mil setecientas sesenta y siete fanegas, cuarenta y tres cuartillos de trigo

En ejecución de lo acordado se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Labra-

dores de esta Capital y pueblos de su partido Judicial, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el preciso término de seis días, contados desde el de su inserción, las instancias en el correspondiente papel y documentadas como en años anteriores, con los que exige la Instrucción del ramo.

Segovia 24 de Octubre de 1882.—El Alcalde Director del Establecimiento, José María de Ochoa.

### Alcaldía de Mata de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular dotada con 150 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres que este Ayuntamiento tiene declaradas y casos de oficio que puedan ocurrir.

El profesor que se halle en actitud para presentar solicitud, puede dirigirla á este Ayuntamiento en el término de 15 días al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pudiendo contratar además con unos noventa vecinos acomodados en la referida localidad.

Mata de Cuellar 19 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Víctor Sancho.

### Juzgado municipal de Cobos de Fuentidueña.

Por destitución del que la venia desempeñando interinamente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cobos de Fuentidueña 18 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Gregorio Gonzalez.

La subasta de la obra que ha de verificarse en el Molino del Berral, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el Boletín Oficial del 20 del actual, se prorroga hasta el día 4 del próximo Noviembre, admitiéndose proposiciones hasta dicho día.

Se arriendan los pastos de invernada del Robledillo, término de Revenga y la Losa, tiene buenos encerraderos y abundantes yerbas.

La persona que desee tomar en arrendamiento dichos pastos puede pasar á tratar con su dueño Felipe del Real vecino de Valverde el Majano en esta provincia.

Se arriendan los pastos de la media Mata de Piron que linda con el Rancho Alfaro por temporadas ó por año, según convenga.

Para tratar en San Ildefonso, plaza de la Cebada, D. Eusebio Cebrian, y en Segovia San Clemente número 7 D. Modesto Alvarez.

Se suplica á las Autoridades, den aviso si pareciesen en su término, seis reses vacunas cuyas señas ignoro y de la propiedad de Don Antonio Negro, vecino de Bustarviejo, y un torete relinto, ojo de perdiz, buccero, astiblanco y coletó, de dos años y medio, de la propiedad de Don Diego Sanz y Navio vecino de San Agustín, provincia de Madrid, cuyas reses se hallaban pastando en las inmediaciones de los pinares de Valsain de donde han desaparecido hace doce ó catorce días.